

AUTO

Radicado N° 700013121001-2023-00002-00

Sincelejo, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: Admisión
Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Dirección Territorial Bolívar – Sucre en representación de Sixta Bellido Cárdenas y Luis Rafael Rodríguez Jiménez
Demandado/Oposición/Accionado: Sin opositor reconocido
Predio: “Casa Lote K3 No. 8 - 37”, ubicado en el corregimiento La Libertad del municipio de San Onofre”

De conformidad con la nota secretarial que antecede, verifica el despacho que la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar, el pasado (15) de junio¹, da respuesta al requerimiento previo² realizado por este despacho, consecuentemente aportando certificado de tradición y libertad actualizado correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 340-143668, que acredita la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente

En posterior escrito³ el apoderado judicial de los solicitantes aporta los respectivos registros civiles de nacimiento de Luis Rafael Rodríguez Bellido, Yunis Esther Rodríguez Bellido, Luis José Rodríguez Ruíz, Luis Manuel Rodríguez de Arco, Luis Rafael Rodríguez de Arco, a fin tener acreditada su integración como núcleo familiar de los solicitantes.

Así las cosas, de acuerdo con lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 81, 82, 83, 84 y s.s., de la ley 1448 de 2011, atendiendo que las víctimas ya surtieron el trámite administrativo establecido como requisito de procedibilidad para iniciar la acción judicial de restitución ante la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras, conforme a la constancia de inscripción del predio objeto de la solicitud, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que fueron reunidas; es por lo que, se procederá a su admisión.

Como en el trámite administrativo se observó que, en el predio se encontraba la señora SANDY HERNÁNDEZ TORRES y su cónyuge ALEXANDER PEREZ RIOS quienes manifestaron ser propietarios del predio, deberá ordenarse su respectiva vinculación.

En el escrito demandatorio, solicita la UAEGRTD, se vincule al trámite a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE, GOBERNACIÓN DE SUCRE y AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, dada a la naturaleza jurídica que alegan de baldío del predio reclamado, así como la inclusión del inmueble en zonas de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET, por lo que, ante tal circunstancia, se accederá a dicha solicitud.

En lo concerniente a la petición especial de omitir el nombre e identificación del solicitante y su respectivo grupo familiar, en las publicaciones a que hace referencia el epígrafe 86 literal e de la Ley 1448 de 2011, cabe señalar que no se accederá a la misma, toda vez que, del introductorio y sus anexos, no se avizoran situaciones actuales e inminentes de riesgo, en las que los solicitantes ponga de presente que actualmente se ven amedrentados por algún tipo de amenazas o zozobras en relación a su integridad física o vital; téngase además, que las circunstancias de peligro tampoco fueron enfatizadas acuciosamente por la Unidad de Restitución de Tierras, razón por la cual, no encuentra meritorio esta judicatura tal pedimento, máxime si tiene de presente la publicidad que reviste esta acción, y que permita asegurar a todos los eventuales interesados la defensa de sus derechos sobre los predios en disputa.

¹ [07Memorial.pdf](#); [08Memorial.pdf](#)

² [05AutoRequiere.pdf](#)

³ [10Memorial.pdf](#)

AUTO

Radicado N° 700013121001-2023-00002-00

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud individual de restitución de tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) – Territorial Bolívar, en representación de los señores SIXTA BELLIDO CÁRDENAS identificada con C.C. No. 22.801.676, y LUIS RAFAEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ identificado con C.C. No. 73.098.097, en calidad de ocupantes junto con su respectivo núcleo familiar, respecto al predio denominado “CASA LOTE K3 No. 8 – 37” ubicado en el corregimiento Libertad del municipio de San Onofre, departamento de Sucre.

Departamento: Sucre
Municipio: San Onofre
Vereda: Libertad
Nombre/ Dirección del predio: Casa Lote K3 No. 8 - 37
Tipo de predio Urbano ___ Rural _x_

Matrícula Inmobiliaria	340-143668
Área registral	225 m ²
Número Predial	707130800000000080019000000000
Área Catastral (alfanumérica)	455 m ²
Área Georreferenciada ^{15*} Hectáreas+mts ²	560,20 m ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupante
Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)	Total

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
281152	2652808.12	4718140.03	9°53'51,944" N	75°34'16,436" W
281146	2652818.49	4718150.55	9°53'52,284" N	75°34'16,093" W
281149	2652790.92	4718176.21	9°53'51,393" N	75°34'15,244" W
281181	2652781.39	4718167.00	9°53'51,081" N	75°34'15,544" W
281163	2652803.34	4718142.57	9°53'51,789" N	75°34'16,351" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

NORTE:	Partiendo desde el punto No. 281152 (de coordenadas planas Norte 2652808,12 metros; Este 4718140,03 metros) en línea recta en dirección NorOriente hasta llegar al punto No. 281146 (de coordenadas planas Norte 2652818,49 metros; Este 4718150,55 metros) , colindando con el señor IACINTO en una longitud de 14.77 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto No. 281146 (de coordenadas planas Norte 2652818,49 metros; Este 4718150,55 metros) en línea recta en dirección SurOriente hasta llegar al punto No. 281149 (de coordenadas planas Norte 2652790,92 metros; Este 4718176,21 metros) colindando con la señora NEUDITH HERRERA en una longitud de 37.66 m.
SUR	Partiendo desde el punto No. 281149 (de coordenadas planas Norte 2652790,92 metros; Este 4718176,21 metros) en línea recta en dirección SurOccidente hasta llegar al punto No. 281181 (de coordenadas planas Norte 2652781,39 metros; Este 4718167,00 metros) colindando con la Carrera 3 de pormedio con el señor DIONICIO OSORIO en una longitud de 13.26 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto No. 281181 (de coordenadas planas Norte 2652781,39 metros; Este 4718167,00 metros) en línea quebrada en dirección NorOccidente pasando por el punto 281163 hasta llegar al punto No. 281152 (de coordenadas planas Norte 2652808,12 metros; Este 4718140,03 metros) colindando con la señora ROMANA CHIQUILLO en una longitud de 37.66 m.

SEGUNDO: VINCULAR y CORRER traslado de la solicitud y sus anexos a los eventuales opositores, señora SANDY HERNÁNDEZ TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.880.089 y su cónyuge ALEXANDER PEREZ RIOS quienes de la solicitud de Restitución y formalización de tierras en el punto “1.2. De la situación actual del predio y la identificación de terceros”, se identificaron como *actuales propietarios desde hace seis meses*. Los cuales deberán ser **NOTIFICADOS** de manera personal o a través del envío de copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación de la admisión de esta demanda, o por el medio más expedito y eficaz, para que dentro del término de QUINCE (15) DIAS, contado a partir de la notificación de esta providencia, presenten los argumentos de su oposición, soliciten las pruebas que consideren necesarias y alleguen todos los documentos que soporten su posición dentro del presente proceso.

En caso de ser necesario, EFECTUAR por Secretaría, las siguientes órdenes:

AUTO

Radicado N° 700013121001-2023-00002-00

Parágrafo 1: CONSULTAR en la página web del FOSYGA, con los números de identificación, la afiliación de la persona natural vinculada a fin de establecer su ubicación. Una vez obtenida dicha información, **OFICIAR** a la Empresa Prestadora del Servicio de Salud –EPS correspondiente para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue a este Despacho toda la información tendiente a lograr la ubicación del vinculado.

Parágrafo 2: ORDENAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, que en el término perentorio de CINCO (5) DÍAS, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, reporte la vigencia de la cédula de ciudadanía de la persona natural vinculada que se encuentra identificada, y los datos relacionados con el lugar, teléfono de contacto, donde se puedan ubicar. De hallarse algún vinculado fallecido **ORDENAR** que se remita el respectivo certificado de defunción.

Parágrafo 3: ORDENAR a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN y la Cámara de Comercio de Sincelejo, - de ser necesario, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS contado partir del recibo de la respectiva comunicación y de acuerdo con el número de identificación del vinculado; allegue, si es el caso, copia del respectivo RUT y/o la demás información que considere pertinente para lograr su ubicación.

Parágrafo 4: En caso de que se venza el término otorgado en los tres parágrafos anteriores sin obtener respuesta de la entidad, procédase a **REQUERIR** por una sola vez para que dé cumplimiento a la orden dentro de un término igual al inicialmente otorgado, **ADVIRTIENDO** a la persona responsable que el incumplimiento injustificado de la misma, se considera causal de mala conducta y será sancionado con multa equivalente a UN (1) SMLMV, atendiendo al trámite célere y preferente que debe impartirse a este tipo de procedimientos y de conformidad con lo previsto en el numeral tercero del artículo 44 del CGP y la Ley 270 de 1996.

Parágrafo 5: COMISIONAR al Juzgado Civil Municipal del lugar donde se ubique el vinculado, para que se sirva notificar de manera personal del presente auto admisorio y corra traslado de la solicitud de restitución. Para tal efecto, y en razón a la perentoriedad de los términos que cursan en este tipo de asuntos constitucionales, se le concede un término de OCHO (8) DÍAS, contado a partir de la notificación, para dar cumplimiento a la comisión.

Parágrafo 6: EMPLAZAR a los vinculados, si no fuere posible lograr su ubicación por ninguno de los medios que han sido dispuestos en esta providencia, lo cual se llevará a cabo en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con la inclusión de los mismos en el Registro Nacional de Emplazados.

Parágrafo 7: Una vez verificado el cumplimiento de las formalidades, sin que los vinculados y/o terceros determinados se presenten, désigneseles un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días, de conformidad con el turno respectivo en el listado de abogados colaboradores, según lo establecido en el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y el artículo 87 de la Ley 1448.

Parágrafo 8: ADVERTIR al vinculado que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, podrán solicitar amparo de pobreza o informar bajo la gravedad de juramento que no cuentan con los recursos económicos para contratar un abogado.

Parágrafo 9: AUTORIZAR que por Secretaría se oficie a la Defensoría del Pueblo, -en caso de ser necesario-, para que designe un defensor público que asuma la defensa técnica de los

AUTO

Radicado N° 700013121001-2023-00002-00

vinculados que carezcan de los recursos económicos para contratar abogados de confianza, en pro de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa.

Parágrafo 10: REQUERIR a la Unidad de Restitución de Tierras para que dentro del término de cinco (5) días contado a partir de la notificación de la presente providencia, informe a este juzgado las direcciones de correo electrónicos de los eventuales opositores o terceros con interés vinculados a esta actuación, para lo cual informará además la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar

De igual manera se autoriza a los empleados del despacho para solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte o tercero interesado por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

TERCERO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT y a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE, para que ejerza su defensa y presente las pruebas que pretenda hacer valer, por ser el predio denominado “CASA LOTE K3 No. 8 – 37” ubicado en el corregimiento Libertad del municipio de San Onofre, departamento de Sucre identificado con FMI No. 340-143668, terreno de propiedad de la Nación.

CUARTO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE, GOBERNACIÓN DE SUCRE y AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, dado que según el Informe Técnico Predial elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras, el predio objeto de restitución presenta sobreposiciones con los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, para efectos de que se pronuncien en el presente trámite en lo que respecta a sus competencias, e indique si ha sido objeto de alguna de las medidas impulsadas por los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial –PDET.

QUINTO: ORDENAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SINCELEJO, la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340 – 143668, denominado “CASA LOTE K3 No. 8 – 37” ubicado en el corregimiento Libertad del municipio de San Onofre, departamento de Sucre. **ADVERTIR** que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de CINCO (5) DÍAS siguiente al recibo de la respectiva comunicación, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

SEXTO: ORDENAR al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SINCELEJO, que de manera inmediata registre en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340 – 143668, denominado “CASA LOTE K3 No. 8 – 37” ubicado en el corregimiento Libertad del municipio de San Onofre, departamento de Sucre, la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera dentro de la presente causa, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

SÉPTIMO: ORDENAR a la OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – DIRRECCIÓN TERRITORIAL SUCRE, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS; a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SINCELEJO, a las NOTARÍAS y JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, y de la ciudad de SINCELEJO, la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier

AUTO

Radicado N° 700013121001-2023-00002-00

naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los predios rurales identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340 – 143668, denominado “CASA LOTE K3 No. 8 – 37” ubicado en el corregimiento Libertad del municipio de San Onofre, departamento de Sucre, de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo 1°: Para los efectos de la acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del Acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se informa a las demás autoridades judiciales sobre el inicio del presente procedimiento de restitución de tierras, el cual puede ser consultado a través “LINK INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL” habilitado para los Juzgados de Restitución de Tierras por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ.

OCTAVO: ORDENAR a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS que dentro del término de DIEZ (10) DIAS contados a partir de la notificación de la presente providencia realice la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre los predios a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos.

HACER dicha publicación en *i)* un diario de amplia circulación nacional, como El Tiempo o El Espectador, e igualmente *ii)* en una emisora regional con cobertura en la zona de ubicación del bien a restituir, *iii)* en un diario de circulación local como El Meridiano de Sucre, y *iv)* en la página web de la UAEGRTD; *v)* la cual deberá incluir las medidas, coordenadas, y colindancias tanto de la parcela requerida en restitución denominado “CASA LOTE K3 No. 8 – 37” ubicado en el corregimiento Libertad del municipio de San Onofre, departamento de Sucre, identificado con FMI No. 340 – 143668. OFÍCIESE en tal sentido. Por secretaría, se ordena la elaboración del respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia.

NOVENO: HACER saber a las personas indeterminadas que se consideren afectadas por este proceso y deban acudir al mismo en aras de hacer valer sus derechos, que deberán presentar su oposición dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de que trata el literal e del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al PERSONERO DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE, SUCRE, así como al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS CIVILES ESPECIALIZADOS EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A TRAVÉS DE LA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS y a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SINCELEJO, aportar al expediente los antecedentes registrales del FMI No. 340 – 143669 y además de ello allegue certificado de tradición actualizado. Para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados desde la notificación de este proveído.

DÉCIMO SEGUNDO: OFICIAR a la a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A TRAVÉS DE LA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS, para que remita estudio de título y diagnóstico registral del inmueble denominado “CASA

AUTO

Radicado N° 700013121001-2023-00002-00

LOTE K3 No. 8 – 37” ubicado en el corregimiento Libertad del municipio de San Onofre, departamento de Sucre, identificado con FMI No. 340 – 143668, tal informe deberá elaborarse a partir de la consulta de los antecedentes registrales y demás instrumentos públicos registrados en los mismos. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados desde la notificación de este proveído.

DÉCIMO TERCERO: NEGAR lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, en lo atinente a la omisión del nombre e identificación del solicitante y de su grupo familiar, dentro de la publicación ordenada en forma antecedente, acorde a lo disertado en la parte motiva de esta providencia.

DÉCIMO CUARTO: OFICIAR a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE, SUCRE, a fin de que, en el término de diez (10) días contados desde la notificación de este proveído, a efectos de que, en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo en los predios objeto de restitución, e indique si el predio pretendido se encuentra en zona de riesgos (Zona de relieves fuerte y condición débil, predominio de erosión concentrada y diferencia). Por secretaria acompañese al oficio de comunicación, el ITP, el ITG, los FMI y consulta catastral indiciados.

DÉCIMO QUINTO: OFICIAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, DIRECCIÓN TERRITORIAL SUCRE, para que en el término de diez (10) días contados desde la notificación de este proveído, informe a este Despacho Judicial si las coordenadas geográficas relacionadas en el Informe Técnico Predial y el Informe Técnico de Georreferenciación elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras, corresponden al predio pretendido “CASA LOTE K3 No. 8 – 37” ubicado en el corregimiento Libertad del municipio de San Onofre, departamento de Sucre, identificado con FMI No. 340 – 143668, identificado con cédula catastral No. 70-713-08-00-0008-0019-000. Por secretaria acompañese al oficio de comunicación, el ITP, el ITG, el FMI y consulta catastral indiciados.

DÉCIMO SEXTO: OFICIAR al COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, presidido por el Gobernador del Departamento y al COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN ONOFRE – SUCRE presidido por su Alcalde Municipal, para que dentro del término de OCHO (8) DIAS, contado a partir del recibo de la presente solicitud, informen, si los señores solicitantes y su núcleo familiar, se encuentran vinculados como beneficiarios dentro del Plan de Desarrollo de Atención, Asistencia y Reparación Integral para la Población Desplazada, tales como atención en salud, educación, atención en vivienda y generación de ingresos, agua potable y saneamiento básico, seguridad, infraestructura vial, transporte y desarrollo de proyectos productivos para dicha población, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO SÉPTIMO: OFICIAR a la CONSULTORÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS – CODHES, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente proveído, remita a este Despacho Judicial con destino a la presente actuación, la información relacionada con el contexto general y concreto de violencia del municipio de San Onofre – Sucre, desde el año 1991 en adelante, de igual forma indique cuales eran los grupos armados ilegales presentes en esa zona para la época y los que se encuentran actualmente.

DÉCIMO OCTAVO: OFICIAR a la FISCALÍA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA TRANSICIONAL, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifique si los solicitantes SIXTA BELLIDO CÁRDENAS identificada con cédula de ciudadanía No. 22.801.676 y LUIS RAFAEL RODRÍGUEZ JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No.

AUTO

Radicado N° 700013121001-2023-00002-00

73.098.097, aparecen relacionados en el Sistema de Información de Justicia y Paz, como víctimas de delitos atribuibles a grupos armados al margen de la ley.

DÉCIMO NOVENO: ADVIERTIR a los servidores públicos, sobre los que recaen las ordenes de este proveído, de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo dispuesto por este Juzgado, así como la obstrucción de la información que se solicita, acorde a lo reglado en el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

VIGÉSIMO: En caso de que se venza el término otorgado sin obtener respuesta de la entidad, proceder a **REQUERIR** a los REPRESENTANTES LEGALES, DIRECTORES Y/O GERENTES DE LAS ENTIDADES a las que aquí se les ha impartido ordenes, por una sola vez, para que den cumplimiento a la orden correspondiente dentro de un término igual al inicialmente otorgado, **ADVIRTIENDO** al responsable que el incumplimiento injustificado de la misma, se considera causal de mala conducta, y será sancionado con multa equivalente a UN (1) SMLMV, atendiendo al trámite célere y preferente que debe impartirse a este tipo de procedimientos y de conformidad con lo previsto en el numeral tercero del artículo 44 del CGP y la Ley 270 de 1996.

VIGÉSIMO PRIMERO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a este tipo de procesos, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Por secretaría, EXPÍDANSE las comunicaciones pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial. De manera general, ante el desacato de las ordenes proferidas en el acápite resolutivo de este auto.

VIGÉSIMO TERCERO : Se DISPONE de conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011 que la presente providencia se notifique y comunique por el medio que se considere más eficaz a las entidades, autoridades y demás sujetos procesales que tengan interés; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico j01cctoesrtsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO
JUEZA**